

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

48

Fecha

28 de Septiembre de 2015

Páginas

2

1

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 12 de 2015 "Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria"

Resolución Externa No. 13 de 2015 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"

RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2015

(Septiembre 25)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 10. El numeral 1 del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

"Artículo 150. NATURALEZA, CALIDAD DE LOS TITULOS Y VALOR POR EL QUE SE RECIBEN.

1. Títulos admisibles: Se considerarán admisibles los títulos valores de contenido crediticio o los títulos a los cuales se les apliquen tales reglas, siempre y cuando sean de contenido crediticio, entre los cuales están los provenientes de operaciones de cartera del establecimiento de crédito, los provenientes de inversiones financieras, tales como los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN, títulos que constituyan inversiones forzosas o títulos de emisores del exterior.

No obstante lo anterior, no serán admisibles:

- a. Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos u otros.
- b. Los títulos provenientes de inversiones financieras emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos.

Los títulos provenientes de inversiones financieras admisibles, diferentes de los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFÍN o aquéllos que constituyan inversiones forzosas, deben estar calificados dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo que disponga al respecto el Banco de la República. Los títulos de emisores del exterior deben cumplir con los lineamientos de inversión de las reservas internacionales, en las condiciones que señale la Junta Directiva."

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil quince. (2015).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

Mannin Da an

ALBERTO BOA⁄DA ORTIZ

Secretario